



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: Fax:

N.I.G.: 4109145020160008376

Procedimiento: Procedimiento abreviado 575/2016. Negociado: 1º

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO y OPAEF

Representante: [REDACTED]

Procuradores: [REDACTED]

Acto recurrido: Desestimación presunta del Recurso de Reposición contra la Providencia de Apremio identificada con el número de Referencia 120130002152, derivada de la segunda multa coercitiva impuesta mediante Decreto 484/2013, dictado en el Expediente de Disciplina Urbanística 306/2006.

Dª. [REDACTED] Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 575/2016, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

SENTENCIA nº 101

En Sevilla a 29 de Marzo de 2017.

Vistos por [REDACTED], Magistrada/Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, los presento autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** registrados con el número **575/16**, promovido por [REDACTED], asistida del Letrado Sr. [REDACTED] contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio emitida con nº 120130002152 derivada de la segunda multa coercitiva impuesta mediante Decreto 484/2013 del Ayuntamiento de Coria del Río.

La cuantía del recurso se fijó en 3.023,80 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED], asistida del Letrado Sr. Yrazusta Martínez, se interpone recurso contencioso administrativo contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio emitida con nº [REDACTED] 30002152 derivada de la segunda multa coercitiva impuesta mediante Decreto 484/2013 del Ayuntamiento de Coria del Río.



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	17/04/2017 15:08:59	FECHA	17/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	1/5



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio emitida con nº [REDACTED] 30002152 derivada de la segunda multa coercitiva impuesta mediante Decreto 484/2013 del Ayuntamiento de Coria del Río.

La parte actora considera que debe dejarse sin efecto la resolución alegando que no le fue notificada la resolución por la que se le imponía la segunda multa coercitiva, constando sólo un intento de notificación en el domicilio sito en c/ Juan Sebastián Elcano, domicilio el Letrado que le representó en un procedimiento anterior, pero no designado para dirigir cualquier notificación.

Por el letrado del Ayto de Coria se alega su falta de legitimación pasiva; y de forma subsidiaria, alega que sí consta la notificación de la resolución por la que se le impone la segunda multa coercitiva.

Por la Letrada de la OPAEF, se interesa se dicte sentencia que desestime el recurso y todo ello en base a las alegaciones que constan en la nota que aportó en el acto de la vista y que se da por reproducida por razones de economía procesal.

SEGUNDO.- El recurso contencioso administrativo se interpone contra la tácita desestimación por la OPAEF del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio emitida con nº [REDACTED] 30002152 derivada de la segunda multa coercitiva impuesta mediante Decreto 484/2013 del Ayuntamiento de Coria del Río. Por lo que es evidente la falta de legitimación del Ayuntamiento que no dicta la resolución que es objeto de este concreto recurso.



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	17/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5

[REDACTED]



Y establece el artículo 167.3 de la LGT los motivos de oposición contra las providencias de apremio, motivos que han de entenderse tasados, y es que dice el citado precepto:

"3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a. Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b. Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c. Falta de notificación de la liquidación.
- d. Anulación de la liquidación.
- e. Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."

Pues bien atendiendo a lo anteriormente expuesto resulta evidente que la falta de notificación alegada en los presentes autos como motivo de impugnación es una de las que se menciona en el artículo antes transcrito por lo que procede analizar la cuestión planteada.


A la vista del exp adm resulta que consta a los folios 5, 55, 79 y 125 del exp adm que la actora fija como domicilio a efectos de notificaciones el sito en calle Rosas nº 12, siendo a ese domicilio a donde se fueron dirigiendo las notificaciones de las resoluciones que se iban dictando en este procedimiento (folio 28, 29 y 29 bis del exp adm, folios 73, 74 y 74 bis, folios 108, 109 y 109 bis, folios 143, 144 y 144 bis).

Consta igualmente que la resolución por la que se le impone la primera multa coercitiva se notifica a la actora en el domicilio sito en la calle Rosa nº 12, domicilio, como se ha dicho, designado por la actora en este procedimiento a efectos de notificaciones (folio 173, 174 y 174 bis).

Consta que la actora presenta escrito por el que interpone recurso de reposición contra la resolución por la que se le impone la primera multa coercitiva, designando a partir de ese momento como domicilio a efectos de notificaciones, el del despacho del Letrado D. [REDACTED], sito en calle [REDACTED] Sebastián Elcano nº [REDACTED], planta [REDACTED] de [REDACTED] (folios 195 a 198). Consta la representación a favor de dicho Letrado a los folios 200 y ss, así que el Letrado solicita consultar el presente procedimiento (exp 306/2006, (D.U 7/2006)), en nombre de la actora (folio 199).



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	17/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Finalmente, consta que la resolución por la que se impone la segunda multa coercitiva y dictada en el procedimiento 306/2006 (DU7/06), folios 2010 y ss, se notifica a la actora en el domicilio sito en calle [REDACTED] domicilio del Letrado (folios 215 y 215 bis), el 30/04/13.

De todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que la notificación de la resolución por la que se le impone la segunda multa coercitiva se hizo en el nuevo domicilio designado por la actora a efectos de notificaciones (el del Letrado). Y es que en el escrito obrante a los folios 195 a 198 en ningún caso especificaba que dicha designación lo fuera sólo a fin de notificar la resolución del recurso que estaba interponiendo. Es más no consta que el letrado designado devolviera que notificación o indicara que no estaba designado para recibir la misma. Sólo consta cuando se le notifica la tercera multa coercitiva el Letrado presenta escrito indicando que se le tenga por devueltas las notificaciones pero aludiendo sólo a las notificaciones del [REDACTED] en cuanto exceden del mandato inicialmente recibido (folio 286 del exp adm). Pero es que es más, al folio 304 y ss consta la presentación por parte del Letrado antes designado escrito interponiendo recurso de reposición contra la tercera multa coercitiva, y ello en nombre de la actora.

En definitiva, y por lo expuesto, cabe concluir que la notificación se hizo en el nuevo domicilio por ella designado a efectos de notificaciones (el del Letrado designado y que actuaba en su nombre), y sin que se indicara en el escrito que ese nuevo domicilio que designaba lo era sólo a efectos de notificación del recurso que interponía, y sin que conste que el Letrado devolviera la notificación.

Por todo ello, procede la desestimación del recurso.

TERCERO.- Conforme al tenor del artículo 139 LJCA en la redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal, procede condenar en costas a la parte actora.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio emitida con nº [REDACTED] 30002152 derivada de la segunda multa coercitiva impuesta mediante Decreto 484/2013 del Ayuntamiento de Coria del Río.



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINOBA	FECHA	17/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5

Todo ello con expresa condena en costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	17/04/2017 15:08:59	FECHA	17/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	5/5
				